



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Fredy Alberto Agudelo Jaramillo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00677 -00
Asunto	Incorpora, tiene notificado y ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente digital constancia de notificación electrónica remitida al Despacho y dirigida al demandado, misma que fue realizada acorde con el Decreto 806 de 2020 y cuenta con acuse de recibido con fecha del 9 de octubre de 2021. En ese sentido, se entiende notificado personalmente al señor FREDY ALBERTO AGUDELO JARAMILLO desde el **13 de octubre de 2021**, en consonancia con el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado y dentro del término de traslado no propuso excepciones, se procederá a seguir adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de FREDY ALBERTO AGUDELO JARAMILLO, de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago el 4 de agosto de 2021, obrante a archivo treinta y ocho (38) del expediente digital. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$5.128.800,00** equivalente al 7.5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **FREDY ALBERTO AGUDELO JARAMILLO**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 4 de agosto de 2021, obrante a archivo treinta y ocho (38) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$5.128.800,00** (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7874f8315c211bdfb1cf541f068bb535b6576263eedf4736ca71acc3fa0a3eb7**
Documento generado en 17/11/2021 11:00:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>